



Ambiente



Cumplimiento Auto 2 de julio de 2026
Tribunal Administrativo de Santander
Vetas -Santander

Proceso de delimitación participativa del Complejo de Páramos Jurisdicciones Santurbán - Berlín

31 de julio de 2026



Definir una ruta verificable de tratamiento de la controversia y precisar, de manera clara, motivada y documentada:

01

Cuáles componentes de los acuerdos de 2021 y 2022 reconoce el MADS como concertados;

02

Cuáles aspectos considera pendientes de análisis, ajuste o definición, especialmente frente al Ineludible 1;

03

Cuáles son las razones técnicas, jurídicas y ambientales que sustentan su posición institucional;

04

Cómo serán incorporados, valorados o respondidos tales acuerdos en el proyecto de acto administrativo definitivo de delimitación; y

05

Cuál será el mecanismo para recibir, valorar y responder las observaciones ciudadanas que se formulen en la etapa correspondiente.



Precisar que el espacio aquí previsto no constituye reapertura de la fase de consulta e iniciativa, no ordena rehacer ni retrotraer la concertación ya adelantada, no suspende el proceso de delimitación y no sustituye la competencia técnica del MADS. Su finalidad es procurar una solución institucional, transparente y verificable frente a la controversia existente sobre Vetas, en garantía de la buena fe, la confianza legítima, la participación ambiental, la publicidad de la actuación y la efectividad de la Sentencia T-361 de 2017.



Línea de tiempo del proceso



Ambiente





Ambiente

LÍNEA DE TIEMPO DEL PROCESO PARTICIPATIVO PARA LA DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO JURISDICCIONES-SANTURBÁN-BERLÍN

8 años de participación y más de 230 reuniones han permitido acuerdos en el 70% de los municipios.

** La concertación se consolida como la base de la protección y gestión del páramo, en coherencia con el marco normativo nacional.*



FASES DEL PROCESO PARTICIPATIVO



Fase informativa (marzo-abril 2018)

2018

- Creación del minisito **Santurbán Avanza** con información y estudios técnicos de delimitación.
- 9 reuniones por nodos, con participación de municipios agrupados:
 - o Nodo Bucaramanga: Bucaramanga, Girón, Piedecuesta, Floridablanca,
 - o Nodo California: Vetas, Suratá, California, Matanza, Tona, Charta, El Playón,
 - o Nodo Guaca (Baraya): Santa Bárbara, Guaca,
 - o Nodo Ábrego: Ábrego, Bucarasica, Villa Caro,
 - o Nodo Cáchira: La Esperanza, Cáchira,
 - o Nodo San José de Cúcuta: Villa del Rosario, San Cayetano, Los Patios, El Zulia, San José de Cúcuta,
 - o Nodo Mutiscua: Mutiscua, Cácuta, Chitagá, Silos,
 - o Nodo Salazar de las Palmas: Lourdes, Gramalote, Salazar de las Palmas, Cucutilla, Arboledas,
 - o Nodo Pamplona: Chinácota, Toledo, Bochalema, Pamplona, Pamplonita, Labateca.

Esta fase permitió socializar estudios técnicos y abrir el proceso con información clara y accesible.

Fase de consulta e iniciativa (marzo-junio 2019)

2019

- 38 reuniones de planeación participativa.
- 40 reuniones de consulta en municipios vinculados.
- Más de **3.262 aportes y propuestas** sobre seis temas de diálogo, insumo para la propuesta integrada de delimitación.

Fase de concertación (septiembre 2019 - 2026)

2019 2026

- 19 septiembre 2019: publicación de la propuesta integrada de delimitación.
- 2019-2020: reuniones preparatorias en municipios de Norte de Santander y Santander (58 aproximadamente).
- 2021: avances en Vetas, California, Charta y Santa Bárbara; se concertó metodología y se realizaron recorridos veredales (19 reuniones).
- 2022-2023: 42 reuniones en Suratá, Piedecuesta, Guaca, El Playón, Tona, Vetas, entre otros.
- 2024-2025: cierre de concertación en Gramalote, Lourdes, Pamplonita, Toledo, Cúcuta, Villa del Rosario, Labateca y Pamplona (42 reuniones).
- 2026: 24 reuniones en 15 municipios (14 preparatorias y 10 de concertación).



ASÍ AVANZAMOS:
28 municipios
concertados, 19 con
área dentro del páramo,
reflejando un proceso
en marcha con
legitimidad territorial
y técnica.





Suscripción de los acuerdos de concertación de Vetas

Desarrollo de la fase de concertación participativa ordenada por la Sentencia T-361 de 2017.

- Construcción de consensos sobre los temas ineludibles, especialmente el Ineludible 1 (delimitación).
- Participación de autoridades nacionales, regionales, Ministerio Público, Alcaldía y comunidad vetana.



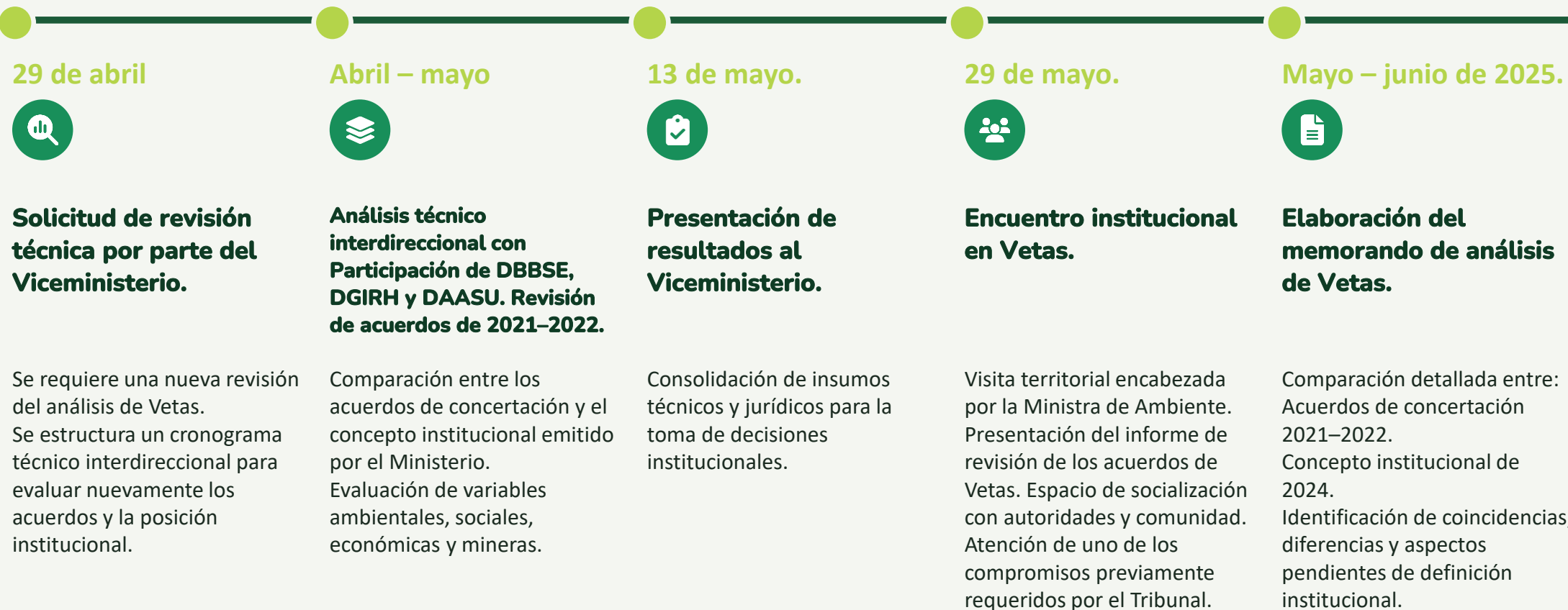
LÍNEA DE TIEMPO MUNICIPIO DE VETAS

2024



LÍNEA DE TIEMPO MUNICIPIO DE VETAS

2025



LÍNEA DE TIEMPO MUNICIPIO DE VETAS

2026

15 de enero.



Nuevo Auto de seguimiento del Tribunal.

El Tribunal reitera lo decidido el 22 de noviembre de 2024.

Mantiene el criterio según el cual no es necesario reabrir la concertación con Vetas.

Reconoce que el proceso participativo ya incorporó la visión del territorio.



Expedición de la Resolución 863 de 2026.

Incorporación del instrumento de delimitación progresiva. Elemento normativo relevante para el análisis institucional de las dinámicas territoriales y productivas asociadas a la delimitación.

2 de julio de 2026.



Auto interlocutorio del Tribunal Administrativo de Santander.

Mantiene la decisión de no reabrir la concertación. Mantiene la decisión de no retrotraer etapas. Reconoce la persistencia de una controversia específica sobre los acuerdos de Vetas de 2021 y 2022.

Ordena al Ministerio realizar un espacio técnico-jurídico de clarificación y armonización institucional

6 al 17 de julio



Revisión de antecedentes por la DBBSE

6 al 17 de julio del presente la DBBSE revisó antecedentes y documentos propios del proceso particular en el municipio de Vetas, para disponer de la información correspondiente para atender la orden judicial respectiva.

LÍNEA DE TIEMPO MUNICIPIO DE VETAS

2026

22 de julio de 2026:



Convocatoria a reunión de acuerdos logísticos

Se remitieron oficios a la Alcaldía Municipal de Vetas, la Personería Municipal y al Ministerio Público convocándolos a una reunión de acuerdos logísticos programada para el 24 de julio de 2026, con el propósito de coordinar la realización del espacio técnico-jurídico ordenado por el Tribunal.

22 de julio de 2026:



Convocatoria a comunidades y actores interesados

Se remitieron comunicaciones a las comunidades y demás actores interesados convocándolos a participar en la mesa técnico-jurídica inicialmente prevista para el 28 de julio de 2026.

24 de julio de 2026:



Primera reunión preparatoria metodológica

Se llevó a cabo la primera reunión preparatoria metodológica con entidades territoriales y organismos convocados.

24 de julio de 2026:



Reprogramación de la mesa técnico-jurídica

Se informó a los actores interesados y a las comunidades sobre la reprogramación de la mesa técnico-jurídica, indicando las razones que motivaron dicho ajuste.

LÍNEA DE TIEMPO MUNICIPIO DE VETAS

2026

24 de julio de 2026:



Mesa técnica con el Ministerio de Minas y Energía

Se realizó mesa técnica con el Ministerio de Minas y Energía para análisis sobre la situación de la actividad minera en el municipio de Vetas.

28 de julio de 2026:



Nueva reunión preparatoria metodológica

Se realizó una nueva reunión preparatoria metodológica, en la cual participaron la Secretaría de Gobierno Municipal, la Personería Municipal y la Defensoría del Pueblo.

29 de julio de 2026:



Respuesta a radicado de comunidades

Se emitió respuesta al radicado presentado por comunidades de Vetas y otros actores interesados, informando las acciones adelantadas por esta Dirección para dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto del 2 de julio de 2026 y el estado actual de las gestiones realizadas.

29 de julio de 2026:



Sesión técnica con el Ministerio de Minas y Energía

Se realizó otra sesión técnica con el Ministerio de Minas y Energía para análisis sobre la situación de la actividad minera en el municipio de Vetas.
Minambiente – Minenergía.
Continuación del análisis sobre la actividad minera en Vetas.

Desarrollo cumplimiento al Auto 2 de julio de 2026

i Cuáles componentes de los acuerdos de 2021 y 2022 reconoce el MADS como concertados:



RECONVERSIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE ACTIVIDADES

Se acordará cómo realizar las actividades agropecuarias sin afectar el ecosistema y el reemplazo de las actividades mineras, las cuales se encuentran prohibidas en el páramo.



FISCALIZACIÓN

Es el mecanismo para definir cómo se hará el control y seguimiento de lo acordado en la resolución.



PARÁMETROS DE PROTECCIÓN DE FUENTES HÍDRICAS

Son las actividades que juntos debemos realizar para proteger el agua.



INSTANCIA DE COORDINACIÓN

Es el espacio de articulación entre las entidades y las comunidades para tomar decisiones conjuntas que contribuyan al manejo adecuado de los recursos garantizando la protección del páramo y buscando soluciones a las problemáticas ambientales.



MODELO DE FINANCIACIÓN

Se acordará el mecanismo para la obtención de recursos económicos, tanto para la protección del páramo como para la reconversión y/o sustitución de actividades productivas.

ii Cuáles aspectos considera pendientes de análisis, ajuste o definición, especialmente frente al Ineludible 1



La línea concertada en 2021 y 2022 con el municipio de Vetás no se ajusta al marco legal colombiano y a los criterios científicos estipulados para la delimitación de ecosistemas de páramo.



**¿Cuáles son las razones técnicas,
jurídicas y ambientales que
sustentan su posición institucional?**



Ambiente



Elementos jurídicos de análisis



Leyes 1382 de 2010



Sentencia C-035 de 2016



Ley 1450 de 2011 – Art. 202



Sentencia T-361 de 2017



Decreto Ley 3570 de 2011 Art. 2



Ley 1930 de 2018 – Art. 4, 5



Ley 1753 de 2015 – Art. 173





Ley 1382 de 2010 – Art. 3:

(evolución normativa de la prohibición minera en páramos):

ARTÍCULO 3°. NOTA: Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-273 de fecha abril 12 de 2011, por los cargos analizados en la presente sentencia. El artículo 34 de la Ley 685 de 2001 quedará así:

Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales.

Los ecosistemas de páramo se identificarán de conformidad con la información cartográfica proporcionada por el Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt.

CONTEXTO NORMATIVO DELIMITACIÓN PÁRAMOS



Ley 1450 de 2011* – Art. 202:

**Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*

Delimitación de Ecosistemas de Páramos y Humedales. Los ecosistemas de páramos y humedales deberán ser delimitados a escala 1:25.000 con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces. La delimitación será adoptada por dicha entidad mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. En los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. Para tales efectos se considera como referencia mínima la cartografía contenida en el Atlas de Páramos de Colombia del Instituto de Investigación Alexander von Humboldt, hasta tanto se cuente con cartografía a escala más detallada.



Decreto Ley 3570 de 2011 Art. 2:

Funciones. Además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las siguientes funciones :

16. Expedir los actos administrativos para la delimitación de los páramos





Ley 1753 de 2015* – Art. 173:

**Por la cual se expide el
Plan Nacional de
Desarrollo 2014-2018
“Todos por un nuevo país”*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de las áreas de páramos al interior del área de referencia definida en la cartografía generada por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000 o 1:25.000, cuando esta última esté disponible. En esta área la autoridad ambiental regional deberá elaborar los estudios técnicos que permitan caracterizar el contexto ambiental, social y económico, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Sentencia C-035 de 2016:

EXEQUIBLE el inciso segundo del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, siempre que se entienda que si el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se aparta del área de referencia establecida por el Instituto Alexander von Humboldt en la delimitación de los páramos, debe fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado de protección del ecosistema de páramo

La Corte precisó que los títulos mineros o las licencias ambientales no son derechos absolutos ni intocables si entran en conflicto directo con el bienestar colectivo



CONTEXTO NORMATIVO DELIMITACIÓN PÁRAMOS



Ley 1930 de 2018 – Art. 4, 5:

ARTÍCULO 4. Delimitación de páramos. dispone que “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de los páramos con base en el área de referencia generada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt a escala 1:25.000 o la que esté disponible y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Prohibiciones. El desarrollo de proyectos, obras o actividades en páramos estará sujeto a los Planes de Manejo Ambiental correspondientes. En todo caso, se deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones: 1. Desarrollo de actividades de exploración y explotación minera. Para el efecto, el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con las autoridades ambientales y regionales y con base en los lineamientos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los lineamientos para el programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras, y diseñará, financiará y ejecutará los programas de reconversión o reubicación laboral de los pequeños mineros tradicionales que cuenten con título minero y autorización ambiental, procurando el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Sentencia T-361 de 2017:



1

El área de referencia del Instituto Humboldt es el punto de partida técnico obligatorio.

La Corte recordó que la delimitación debe construirse a partir de los estudios técnicos existentes, particularmente la cartografía y los insumos elaborados por el Instituto Alexander von Humboldt (IAvH), que constituyen la referencia científica para la identificación del ecosistema de páramo.

2

El Ministerio puede apartarse del área de referencia, pero no de manera arbitraria.

La Corte fue clara en señalar que el Ministerio tiene una potestad técnica discrecional para delimitar, pero esa discrecionalidad no es absoluta. Expresamente indicó que la autoridad ambiental: "...solo debe esperar la cartografía proferida por el IAvH y podrá apartarse de ésta, al formular una justificación a favor de la protección de ese nicho.

3

Cualquier apartamiento debe obedecer al criterio de mayor protección ambiental.

La sentencia recoge el enfoque de protección reforzada de los páramos y exige que las decisiones se orienten a la conservación del ecosistema. Por ello, cuando exista una modificación respecto del área de referencia, la motivación debe estar sustentada en criterios científicos, ecológicos y de protección ambiental, no en consideraciones económicas o políticas aisladas.

4

Deben considerarse las zonas de transición bosque altoandino-páramo.

Uno de los aspectos más importantes de la sentencia es que la delimitación no puede analizar únicamente el páramo en sentido estricto. La Corte indicó que deben considerarse: Las relaciones ecológicas del páramo. Su interacción con otros ecosistemas. Las zonas de transición entre bosque altoandino y páramo (ZTBP). Esto significa que la delimitación no puede ser una simple línea cartográfica aislada, sino una decisión soportada en el funcionamiento integral del ecosistema.

Sentencia T-361 de 2017:



5

La delimitación debe apoyarse en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

La Corte reiteró lo previsto en la Ley 1450 de 2011: La delimitación debe sustentarse en: estudios técnicos; estudios ambientales; estudios sociales; estudios económicos. Por tanto, la decisión final no es exclusivamente biológica, aunque la base científica siga siendo determinante.

6

La participación es un criterio esencial del proceso de delimitación

La Corte no ordenó que la comunidad defina técnicamente el área de referencia, pero sí estableció que cualquier delimitación debe surgir de un procedimiento: previo; amplio; participativo; eficaz; deliberativo. Por eso la delimitación final debe construirse considerando las observaciones de las comunidades afectadas y explicando cómo fueron valoradas.

Criterio técnico para la decisión adoptada

Evaluación objetiva de criterios técnicos y jurídicos establecidos por normativa Colombiana vigente y de la información científica consolidada durante todo el proceso participativo.



La delimitación propuesta se soporta en:

Área de referencia del Instituto Humboldt (2019).

Franja de Transición Bosque-Páramo (FTBP).

Estudios Técnicos, Económicos, Sociales y Ambientales (ETESA).

Información producida entre 2014 y 2026. Como elemento complementario de análisis

Resultados de la fase participativa ordenada por la Sentencia T-361 de 2017.

Aplicación de la Resolución 863 de 2026.

Base científica principal

Área de referencia del Instituto Humboldt

El documento concluye que la principal referencia científica para delimitar el ecosistema continúa siendo el área de referencia actualizada por el Instituto Humboldt en 2019.

Resultados:

135.253 ha

Área referencia 2014:

138.699 ha

Área referencia 2019:

3.445 ha

Incremento: (+2,48%

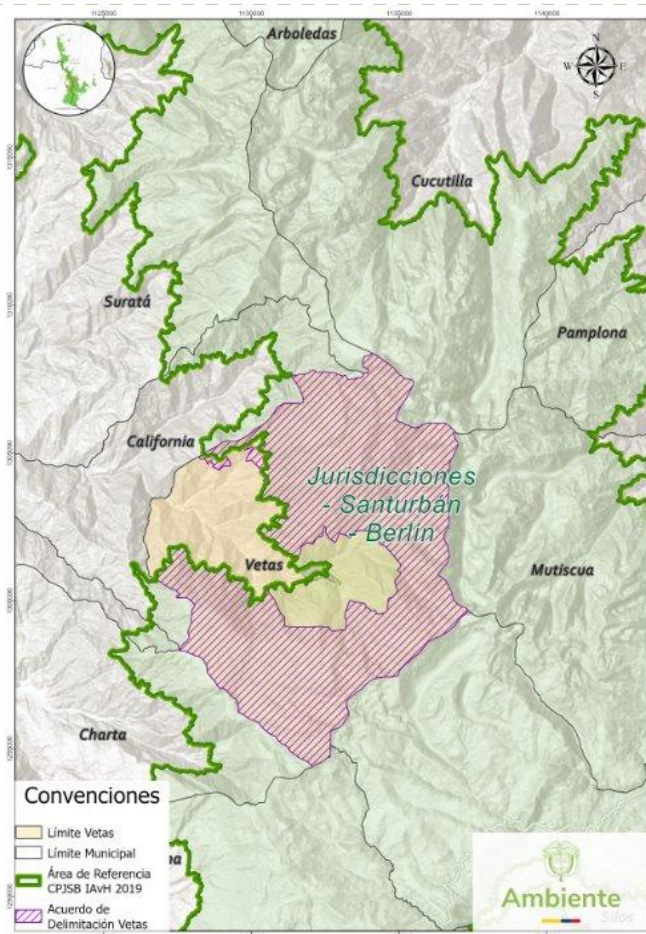
Área de referencia del Instituto Humboldt 2019



Evaluación objetiva de criterios técnicos y jurídicos establecidos por normativa Colombiana vigente y de la información científica consolidada durante todo el proceso participativo.



Mapa área de referencia
2019 IAVH, general y con
ZOOM en Vetas.



El documento concluye que la principal referencia científica para delimitar el ecosistema continúa siendo el área de referencia actualizada por el Instituto Humboldt en 2019.

Resultados:

135.253 ha

Área referencia 2014:

138.699 ha

Área referencia 2019:

3.445 ha

Incremento: (+2,48%)



Principios utilizados para la evaluación

Evaluación objetiva de criterios técnicos y jurídicos establecidos por normativa Colombiana vigente y de la información científica consolidada durante todo el proceso participativo

Precaución.

Prevención.

No regresión ambiental.

Integralidad ecosistémica.

Participación efectiva.

Mayor protección ambiental.

A Franja de Transición Bosque-Páramo

Es un resultado científico del Instituto Humboldt IAVH, 2019

La FTBP: presenta amplitudes entre 100 y 550 metros, posee alta diversidad biológica, constituye un elemento clave para la conectividad ecológica.

B Metodología de evaluación aplicada Resolución 863 de 2026.

Las propuestas territoriales se analizaron mediante tres criterios técnicos:

1 Criterio 1. Ubicación respecto de la Franja de Transición Bosque-Páramo.

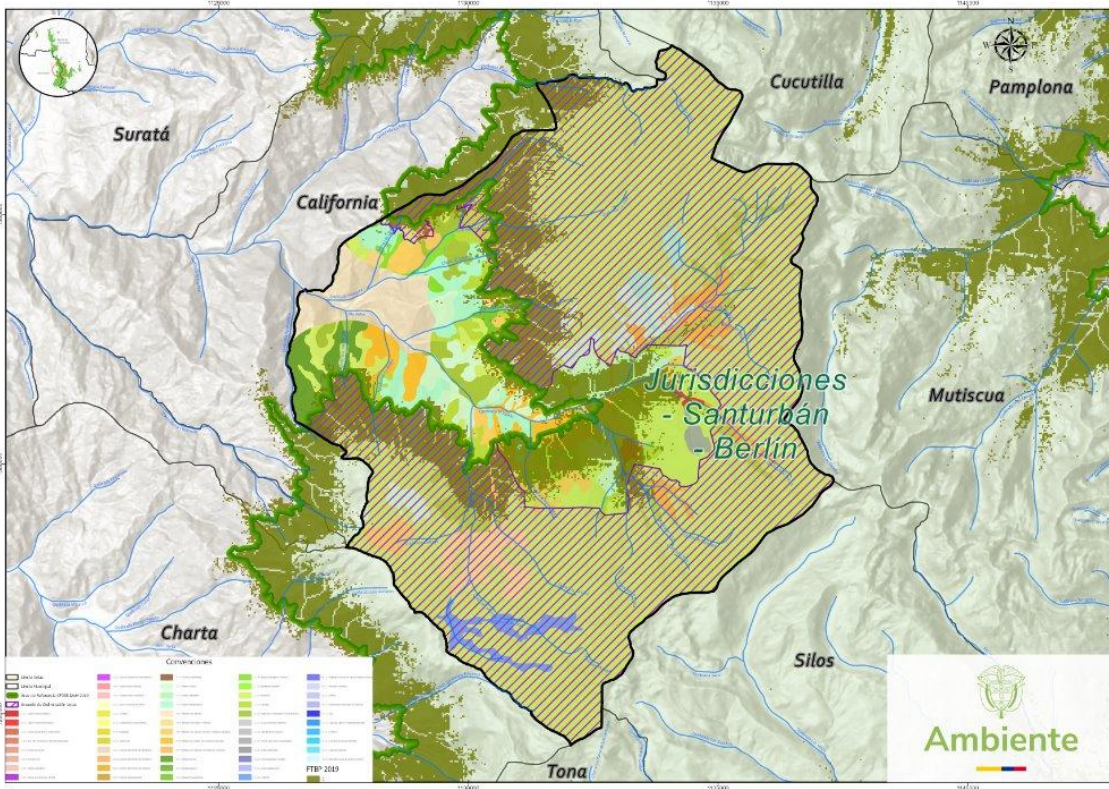
2 Criterio 2. Presencia de actividades agropecuarias de bajo impacto y análisis de coberturas.

3 Criterio 3. Presencia de actividades o títulos mineros próximos al área de referencia.

Aspectos evaluados



Mapa de coberturas resaltando lo transformado municipio de Vetás, que se vea la FTBP y el área de referencia IAVH 2019



Hallazgos del Instituto Humboldt (2023)

En el área que sería excluida respecto a la referencia de páramo:

- Predominan coberturas transformadas.
- Aproximadamente el 20% corresponde a pastos limpios.
- Entre 17% y 18% corresponde a mosaicos de cultivos y pastos.
- Existen áreas degradadas y transformadas por actividades humanas.
- Más del 80% presenta baja integridad ecológica.



En algunos sectores existen actividades mineras o presiones antrópicas próximas al área de referencia, condición que obliga a aplicar el principio de precaución.

Conclusión:

Se identificaron procesos de fragmentación ecológica que requieren fortalecimiento de medidas de conservación y restauración.

EVALUACIÓN DE CRITERIOS PARA VETAS

Criterio 1. Franja Transición Bosque-Páramo

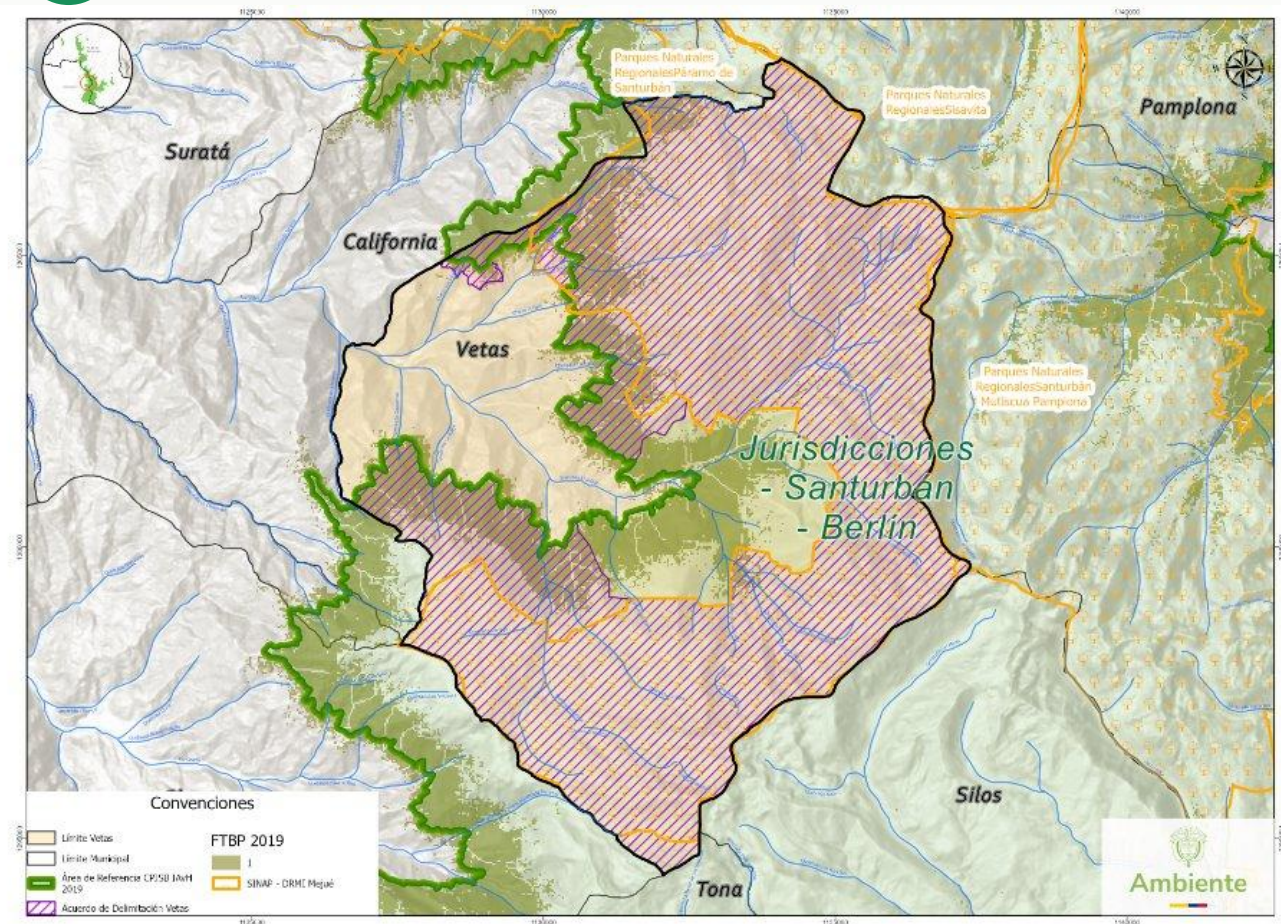
Resultado: El área concertada no se encuentra cercana al límite inferior de la FTBP del área de referencia 2019.

Interpretación técnica: No se trata de una discusión localizada exclusivamente en la zona de transición.

El análisis debe realizarse sobre la protección general del área de paramo.



Mapa Criterio 1



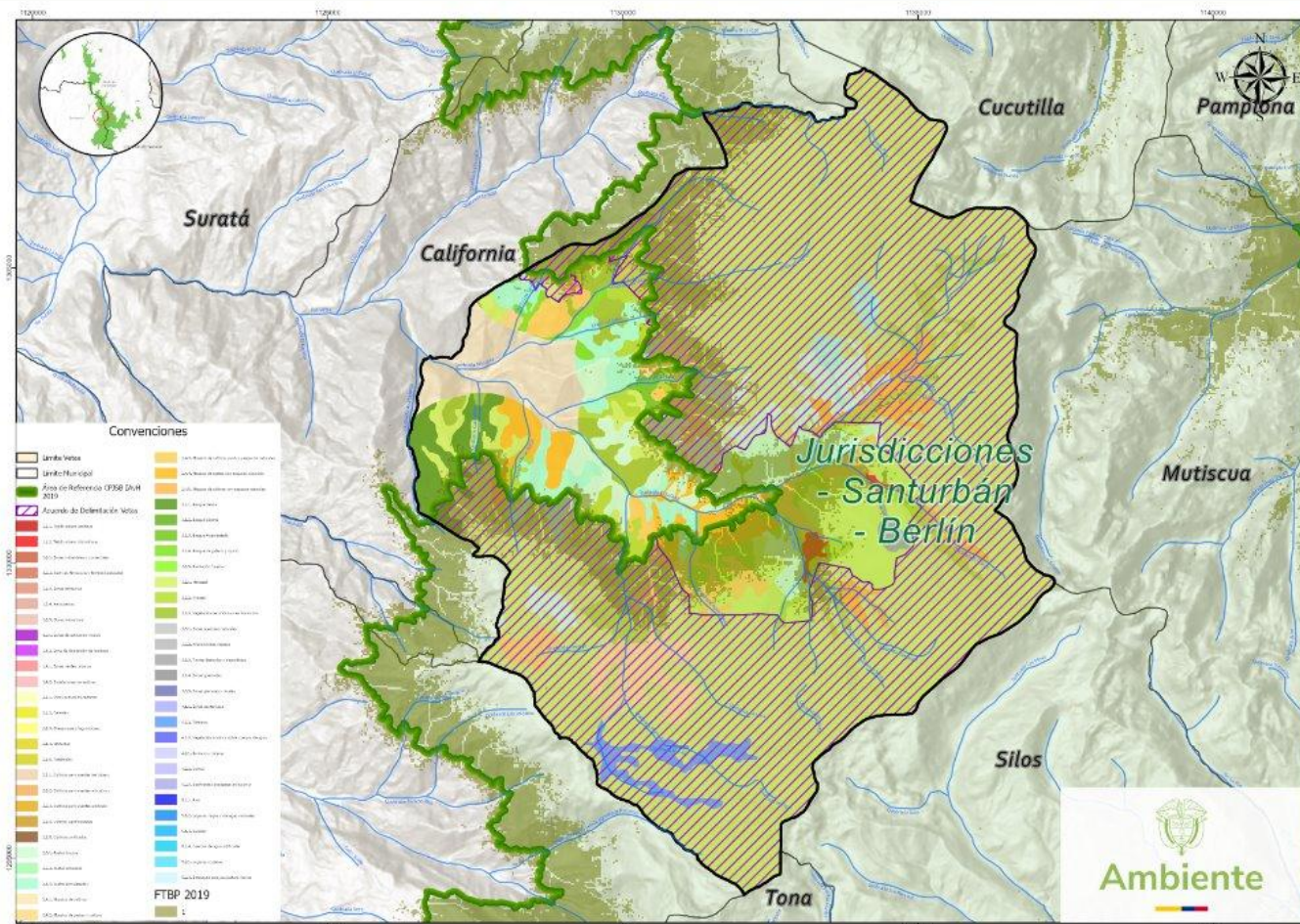
El área evaluada no se encuentra asociada al límite inferior de la Franja de Transición Bosque-Páramo, razón por la cual no se configura una situación que justifique la reducción del área de referencia mediante ajustes basados exclusivamente en dicha transición ecológica.

EVALUACIÓN DE CRITERIOS PARA VETAS

Criterio 2. Coberturas y actividades presentes

Resultado: Dentro del área se identifica alta fragmentación de coberturas.

Interpretación técnica: Existen procesos de transformación del paisaje.
Se requiere fortalecer la conectividad ecológica.
La conservación debe enfocarse en restauración e integridad ecosistémica.



 Mapa Criterio 2

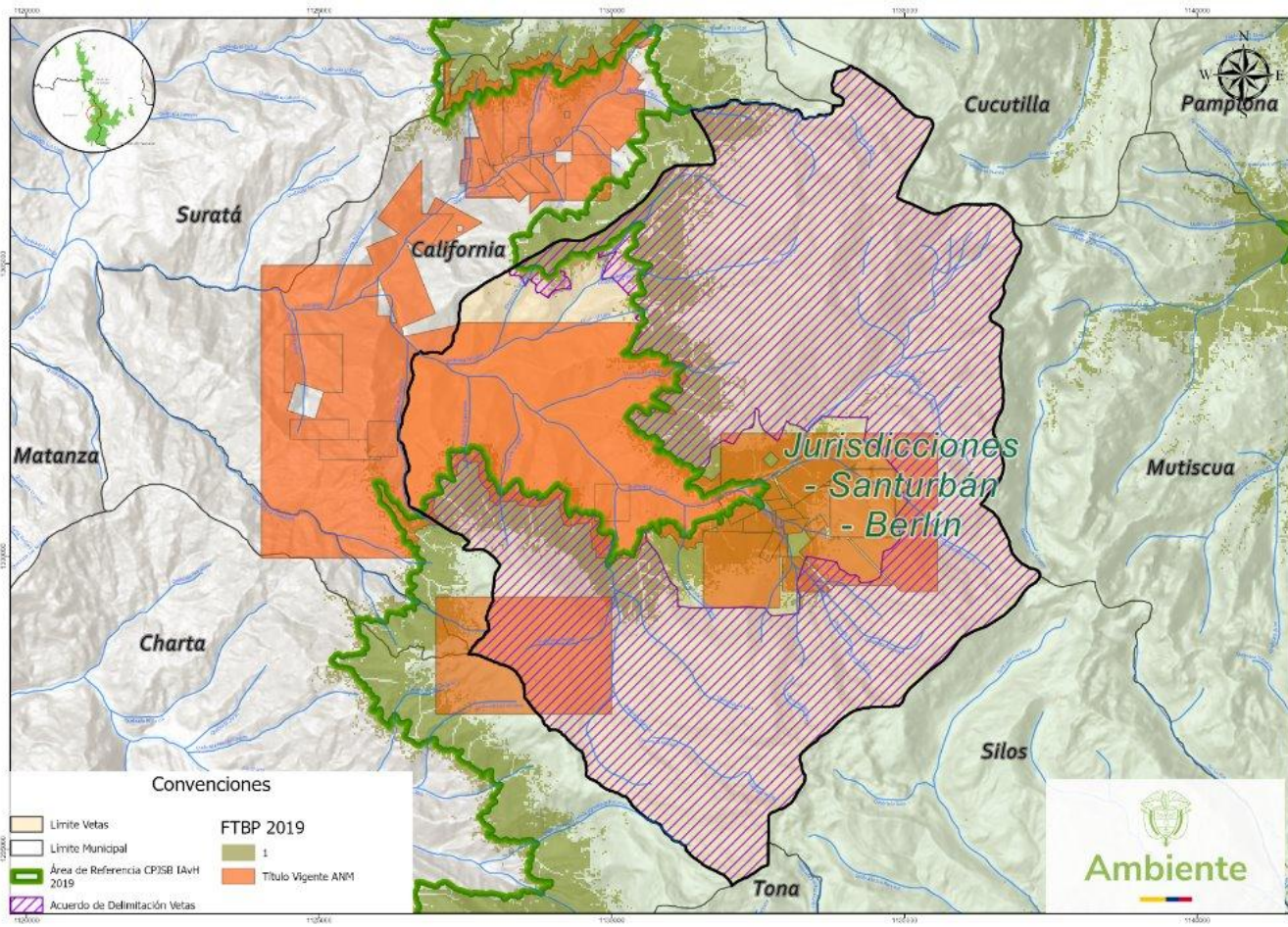
Se identificó una alta fragmentación de coberturas, condición que evidencia presiones históricas sobre el territorio y que exige fortalecer los procesos de conectividad ecológica y conservación, en lugar de reducir las áreas bajo protección ambiental.

EVALUACIÓN DE CRITERIOS PARA VETAS

Criterio 3. Actividades mineras

Resultado: Existen actividades asociadas a este criterio cercanas al área de referencia del IAvH 2019.

Interpretación técnica: La presencia de actividades mineras próximas al límite exige aplicar el principio de precaución. Se privilegia el mantenimiento del área de referencia para evitar escenarios de reducción de protección.



Mapa Criterio 3

Se evidenció la presencia de actividades asociadas al criterio minero próximas al área de referencia definida por el Instituto Humboldt en 2019, situación que obliga a privilegiar el principio de precaución y evitar decisiones que puedan facilitar una disminución del nivel de protección ecosistémica.

Hallazgos complementarios



La información hídrica y de calidad del agua fortalece la aplicación del principio de precaución y del criterio 3 (presencia de actividades mineras y riesgos asociados).

1

El área objeto de análisis corresponde a la cuenca alta del río Vetás, sistema hidrográfico que nace en el ecosistema de páramo, alimenta el río Suratá y contribuye al abastecimiento hídrico del área metropolitana de Bucaramanga.

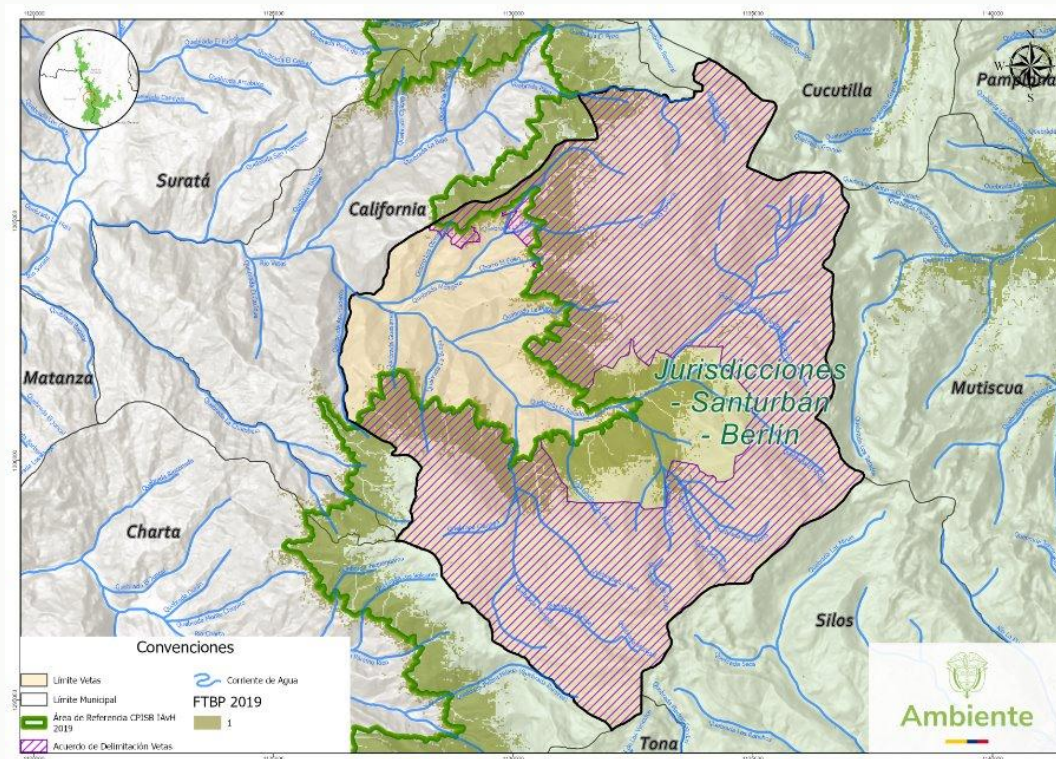
2

Por tanto, cualquier decisión sobre delimitación debe evaluar no solo las coberturas terrestres presentes, sino también los efectos potenciales sobre la regulación hídrica, la protección de nacimientos y las conexiones hidrológicas aguas abajo.

En aplicación de los principios de precaución y prevención, la relevancia estratégica de esta cuenca implica que las decisiones de delimitación deben orientarse a minimizar riesgos sobre la oferta y calidad del recurso hídrico, privilegiando alternativas que mantengan o fortalezcan los niveles de protección existentes.



Mapa con hidrografía que se vea la FTBP y el área de referencia IAVH 2019



Hallazgos complementarios



La existencia de una cuenca estratégica para el abastecimiento regional y la presencia de indicadores de afectación en la calidad del agua constituyen elementos técnicos que incrementan la necesidad de aplicar el principio de precaución.

1

En consecuencia, cuando además la evaluación del Ineludible 1 identificó actividades asociadas al criterio minero próximas al área de referencia y procesos de fragmentación de coberturas, resulta técnicamente razonable privilegiar la alternativa que ofrece un mayor margen de protección ecosistémica.

2

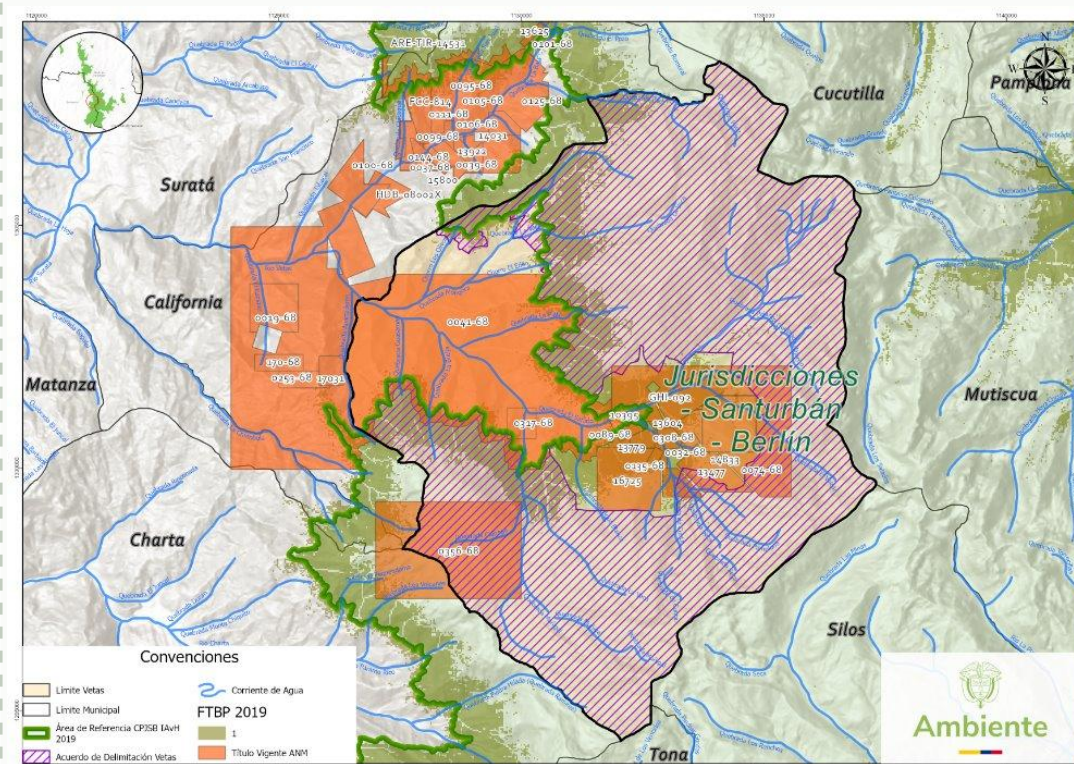
Por tanto, la información de calidad hídrica no opera como un cuarto criterio, pero sí como evidencia técnica que robustece la evaluación de los criterios ya definidos por la Resolución 863 de 2026, especialmente:

Criterio 3: presencia de actividades mineras cercanas al área de referencia.

- Principio de precaución.
- Principio de no regresión ambiental.
- Principio de prevención.
- Protección de servicios ecosistémicos hídricos.



Mapa con hidrografía que se vea la FTBP, títulos mineros y el área de referencia IAVH 2019



Conclusión final del análisis

El apartamiento de la línea concertada no obedece al desconocimiento del proceso participativo, sino a la aplicación de los criterios técnicos y científicos definidos por la Resolución 863 de 2026, los cuales evidenciaron que la alternativa que ofrece el mayor nivel de protección del ecosistema corresponde al área de referencia del Instituto Humboldt 2019, en aplicación de los principios de precaución, no regresión e integralidad ecosistémica.

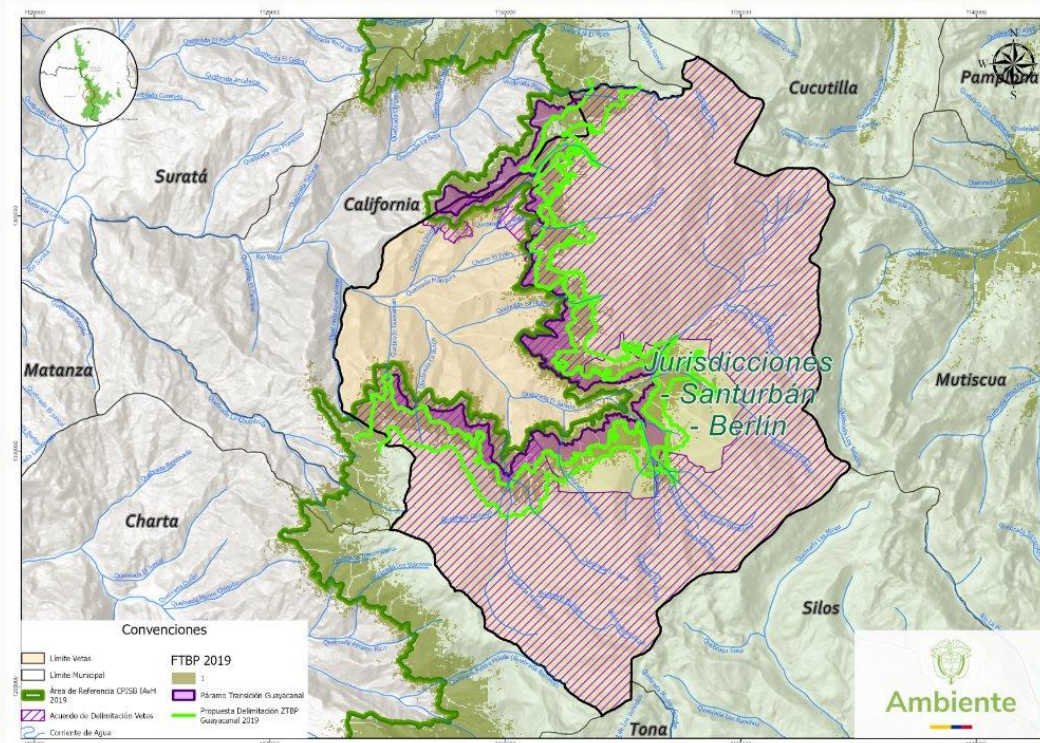
209

elementos recibidos por parte de las comunidades

Y además dicha información cuenta con la inclusión de los insumos entregados durante la fase de Iniciativa y Consulta se recibieron 209 elementos por parte de las comunidades (Municipio de Vetas, California, Guayacanal, ELSY LTDA Y SOCIEDAD MINEROA TROMPETERO LTDA, VERGESTIÓN)



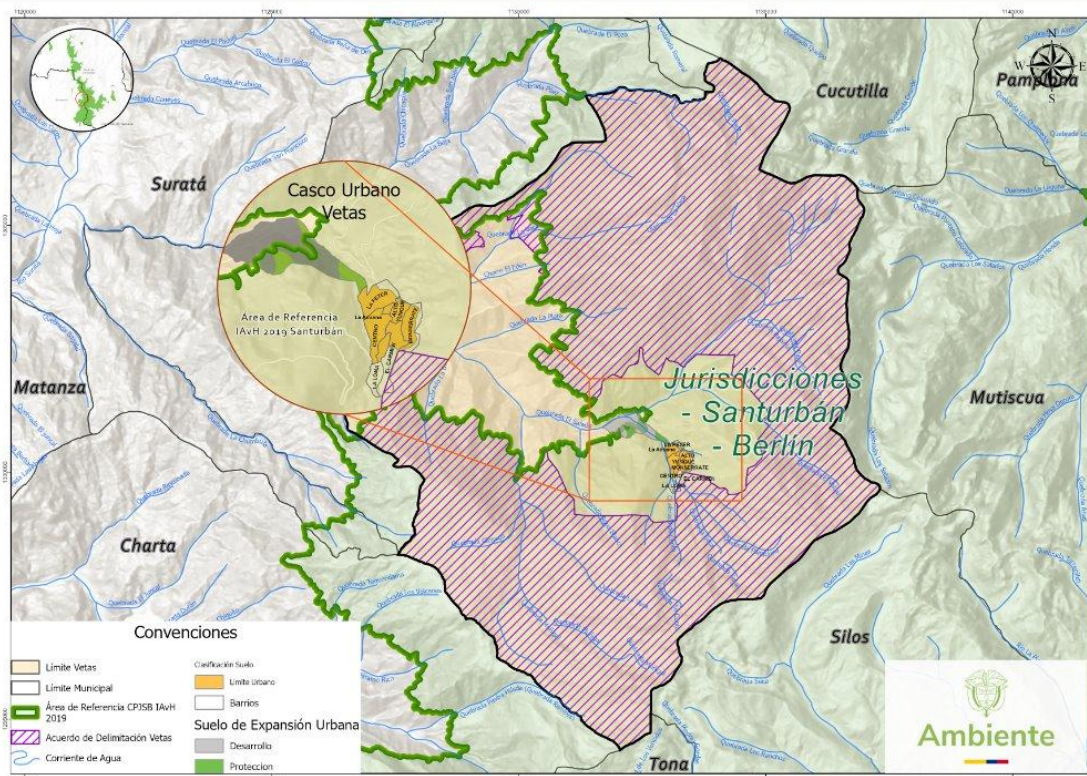
Mapa que se vea la FTBP y el área de referencia IAVH 2019 y la propuesta de Guayacanal



Conclusión final del análisis



Mapa área de referencia 2019 IAVH, con ZOOM en Vetas.



Con respecto al área del casco urbano, es importante mencionar el límite del ecosistema de páramo se constituye en una representación cartográfica de una realidad biofísica determinada por atributos ecológicos, tales como la composición de especies, la estructura de la vegetación, las condiciones climáticas, los suelos, la geomorfología y el funcionamiento ecológico.

1

Por lo anterior y entendiendo la ubicación del desarrollo urbanístico del casco urbano del municipio de Vetas es necesario realizar un reconocimiento de esta condición que permita avanzar en el reconocimiento de los derechos adquiridos y de la vida digna de las comunidades a través del acto administrativo.

2

Que adicionalmente, este reconocimiento orienta a mantener los atributos ecológicos del ecosistema de páramo, contrarrestando la presión urbana, la adecuada gestión de los recursos naturales, evitando impactos ambientales y a su vez garantizando el acceso a servicios públicos, control urbanístico que finalmente inciden en la calidad de vida de los residentes de estas áreas.

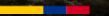




¿Cómo serán incorporados, valorados o respondidos tales acuerdos en el proyecto de acto administrativo definitivo de delimitación?



Ambiente



Los acuerdos de Vetas



Los acuerdos de Vetas no serán desconocidos ni excluidos del proceso de delimitación; serán incorporados al expediente, evaluados bajo criterios técnicos verificables y respondidos de manera expresa y motivada en el acto administrativo definitivo, garantizando simultáneamente la participación ambiental efectiva y la obligación legal de asegurar la mayor protección posible del ecosistema de páramo.

1



Los acuerdos serán incorporados como insumo formal del proceso de delimitación.

Los acuerdos suscritos con el municipio de Vetas hacen parte integral del expediente administrativo y del proceso participativo desarrollado en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017. Serán expresamente referidos y analizados en la motivación del acto administrativo definitivo en específico para los ineludibles 2 y 6.

2



Los acuerdos fueron valorados bajo criterios técnicos, científicos, sociales y ambientales.

En específico para el ineludible 1, La valoración se realizará con fundamento en:
Área de Referencia IAvH 2019.
Franja de Transición Bosque-Páramo. ETESA.
Información técnica generada entre 2014 y 2026.
Resolución 863 de 2026.
Principios de precaución, prevención, no regresión ambiental e integridad ecosistémica.

3



La concertación no sustituye la competencia técnica del Ministerio

Los acuerdos concertados constituyen un insumo fundamental de participación ambiental. Sin embargo, la decisión final debe garantizar el mayor nivel de protección del ecosistema y sustentarse en la mejor evidencia científica disponible. Por tanto, cada acuerdo fue objeto de evaluación técnica y jurídica individualizada.

4



El proyecto de acto administrativo de delimitación progresiva incluirá una motivación específica para Vetas.

Se explicará la relación entre los acuerdos de concertación, la información científica del Instituto Humboldt, los criterios de la Resolución 863 de 2026 y la delimitación finalmente adoptada. De esta manera se garantiza trazabilidad, transparencia, publicidad y verificabilidad de la decisión administrativa.



¿Cuál será el mecanismo para recibir, valorar y responder las observaciones ciudadanas que se formulen en la etapa correspondiente?



Ambiente



Etapas de consulta pública del proyecto de delimitación.

Una vez consolidado el proyecto de acto administrativo de delimitación progresiva, el Ministerio está adelantando el procedimiento institucional de consulta pública previsto para los instrumentos normativos de carácter general.

1



Publicación del proyecto normativo.

Publicación del proyecto de resolución, memoria justificativa y anexos técnicos en el portal institucional de MinAmbiente. Publicación en el micrositio Santurbán Avanza. Habilitación de canales oficiales para la recepción de observaciones ciudadanas.

2



Enlace de publicación:

<https://www.minambiente.gov.co/consulta/por-medio-de-la-cual-se-delimita-de-manera-progresiva-el-complejo-de-paramos-jurisdicciones-santurban-berlin-en-cumplimiento-de-la-sentencia-t-361-de-2017-se-sustituye-parci/2>.

3



Recepción de observaciones.

Las observaciones han sido presentadas por: Comunidades locales. Habitantes de páramo. Autoridades territoriales. Organizaciones sociales. Gremios, Academia, Entidades públicas, Ciudadanía en general.
A través de los mecanismos definidos en la publicación oficial del proyecto normativo.

4



Valoración técnica y jurídica.

Las observaciones recibidas serán: Analizadas por las áreas técnicas competentes. Evaluadas bajo criterios científicos, ambientales, sociales y jurídicos.

5



Respuesta motivada.

El Ministerio elaborará un: Informe de Observaciones y Respuestas en el cual se indicará para cada observación: Si se acoge total o parcialmente. Si no se acoge. La justificación técnica, jurídica o ambiental correspondiente.

6



Publicidad y trazabilidad.

El informe consolidado de observaciones y respuestas será publicado. Hará parte integral del expediente administrativo. Servirá como soporte de la decisión definitiva de delimitación.

Trabajo interinstitucional adelantado:



El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía han venido desarrollando mesas técnicas de trabajo para analizar la situación de la actividad minera en el municipio de Vetas y las implicaciones derivadas del proceso de delimitación del Complejo de Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín.



Se han revisado los instrumentos previstos en la Ley 1930 de 2018 y en la Resolución 40279 de 2022 para atender la situación de los pequeños mineros tradicionales localizados en áreas de páramo delimitado.



Se ha iniciado la coordinación institucional para identificar los mecanismos que permitan implementar, una vez exista delimitación definitiva, los programas de sustitución, reconversión y reubicación laboral previstos en la normativa vigente.



Una vez se adopte la delimitación progresiva, este Ministerio junto con el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería y las demás entidades competentes continuarán la construcción e implementación de los programas de sustitución, cierre gradual, restauración, reconversión y reubicación laboral previstos en la Ley 1930 de 2018 y la Resolución 40279 de 2022.



La implementación de estas medidas estará acompañada por procesos de asistencia técnica, capacitación, acompañamiento institucional y articulación territorial.

Gracias



Ambiente

